



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 088 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 729-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Agosto del 2015; el Oficio N° 141-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 31 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 02 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01653-DREJ de fecha 11 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **DEMETRIO DAVID CASTRO RUNACHAGUA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente administrativo, la solicitud de fecha 02 de Junio del 2015, mediante el cual el impugnante Demetrio David CASTRO RUNACHAGUA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01653-DREJ de fecha 11 de Junio del 2015; en atención a los fundamentos de hecho y derecho que expone en él;

Segundo: La Dirección Regional de Educación Junín, ha emitido la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01653-DREJ de fecha 11 de Junio del 2015, mediante el cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR EL PUESTO, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución, al personal que a continuación se indica:

1.1 DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	: OLIVERA SOTO, LUIS SEBASTIÁN
DOC. DE IDENTIDAD	: DNI N° 19839881
CÓDIGO DE MODULAR	: 1019839881
TÍTULO	: LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN FÍSICA, REG. N° 07244-P-DDEJ-H
TIEMPO DE SERVICIOS	: DIECISÉIS (16) AÑOS, SEIS (06) MESES, VEINTIÚN (21) DÍAS (AL 19-05-2015).

(...).

Tercero: Con fecha 06 de Agosto del 2015, mediante Oficio N° 141-2015-GRJ-DREJ/OAJ, la Gerencia Regional de Desarrollo Social eleva a esta instancia el recurso planteado a fin de ser resuelto conforme a Ley, en folios ciento sesenta y ocho (168);



1187957
11002



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Cuarto: Según el Artículo 109º, numeral 109.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Asimismo el numeral 109.2, establece que *"Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral"*;

Quinto: A fin de resolver el caso materia de Apelación debemos considerar la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que en el numeral 206.1 del Artículo 206º dispone: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*. La misma Ley establece en su *"Artículo 207º.- Recursos Administrativos. 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;



Sexto: Del análisis de los actuados podemos colegir que, el impugnante Demetrio David CASTRO RUNACHAGUA pretende que se deje sin efecto la resolución impugnada, porque a decir del administrado, esta fue emitida violando normas de ética funcional, favoreciendo al profesor Luis Sebastián Olivera Soto, sin embargo, se advierte que el impugnante no es parte en el proceso administrativo, sin embargo presenta recurso de apelación solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01653-DREJ de fecha 11 de Junio del 2015, además no expresa los agravios que lo perjudican, por lo que no tiene el legítimo interés para obrar;



Séptimo: Como lo expresamos en el párrafo anterior, el impugnante, no tiene interés para obrar, consecuentemente la resolución expedida no le causa agravio, por lo que en ese orden de ideas, para que se produzca la declaratoria de invalidez o ineficacia de un acto administrativo, debe existir interés, pero tenemos que resaltar que nos referimos a un interés procesal; de tal forma de que si el acto impugnado se repone o se corrige, la parte que lo impugno pueda ejercer el derecho conculcado, *ergo*, no es posible amparar su pretensión, ya que la recurrida y las pruebas presentadas no enervan el contenido de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01653-DREJ de fecha 11 de Junio del 2015. Estando a ello, resulta improcedente el Recurso de Apelación;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: *"El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales"*, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **DEMETRIO DAVID CASTRO RUNACHAGUA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01653-DREJ de fecha 11 de Junio del 2015, por no tener legitimidad para obrar, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- DAR, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- NOTIFICAR, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Juan A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL